

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá, D.C., catorce (14) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 11-001-33-42-046-2018-00307-00
Demandante: NELSY DAMARIS ESCALANTE JIMENEZ
Demandado: LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El Despacho avoca conocimiento del proceso en virtud de las competencias establecidas en el Acuerdo PCSJA21-11738 del 5 de febrero¹, PCSJA21-11765 del 11 de marzo de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que dispone continuar con el trámite o etapa subsiguiente conforme con la normativa procesal vigente.

Encontrándose el expediente al despacho para resolver acerca de la admisión o no de la demanda se observa que:

La señora Nelsy Damaris Escalante Jiménez, por intermedio de apoderada judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de que trata el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 presentó demanda en contra de la Nación – Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en solicitud de nulidad de la Resolución No. 032 del 5 de enero de 2018, mediante el cual, la parte demandada negó el reconocimiento y pago de la bonificación judicial como factor salarial.

Mediante providencia del 9 de agosto de 2018, notificada por estado el 10 de agosto de 2018 (fl.24 vto), se ordenó Oficiar a fin de que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Seccional Bogotá, informara al Despacho si el señor Edison Granados Torres, a quien le fue notificada la Resolución No. 032 del 5 de enero de 2018, se encontraba debidamente autorizado para tal fin y debía allegar los documentos que sustenten su dicho.

Una vez realizado el oficio No. JA46-0788 del 27 de agosto de 2018; la apoderada de la parte actora lo retiro y lo radico en la entidad, pero a la fecha no se tiene respuesta alguna, por lo que se requerirá a la entidad a fin de que de contestación al mismo para poder seguir adelante con el proceso.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Avocar conocimiento del proceso en virtud de las competencias establecidas en los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Segundo: Requerir a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Seccional Bogotá, a fin de que dé respuesta al oficio e informe lo solicitado en el mimo.

¹ “Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”

Tercero: Una vez allegada la respuesta al oficio, ingrese el expediente al despacho para lo de su competencia.

Cuarto: Notifíquese la providencia con el uso de las tecnologías de la información, a las cuentas de correo que aparecen registradas en el expediente, según lo ordena el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Parte	Dirección electrónica
Parte demandante: Nelly Rosmira Escalante	damarili@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**CLEMENTE MARTINEZ ARAQUE
JUEZ**

Firmado Por:

**CLEMENTE MARTINEZ ARAQUE
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 02 TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ,
D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33011c5e32661b677c5d88eb7afa0c160f93fb87ec53c2d94eda41cb9b5ff6a3**

Documento generado en 13/05/2021 07:12:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**